



Calculo de Intereses de Deuda Aduanera

Manual de Operación

Versión 1.0

Aplicativo

“Calculo de Intereses para Deuda Aduanera”

A los efectos de que los contribuyentes puedan utilizar el Aplicativo de Calculo de Intereses para Deuda Aduanera, se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página de Internet www.afip.gob.ar – Opción Aduana – Opción “Herramientas de Ayuda” y seleccionar “Cálculo de intereses resarcitorios, punitorios y el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) para DEUDAS ADUANERAS”.

Cálculo de intereses resarcitorios, punitorios y el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) para DEUDAS ADUANERAS

Usted dispone de un sistema de cálculo de intereses resarcitorios, punitorios, válido para obligaciones aduaneras. Una vez ingresados los datos requeridos, deberá presionar el botón "EFECTUAR LIQUIDACION". Tenga en cuenta que deberá efectuar la liquidación por cada obligación, la que podrá incluir diferentes "Conceptos" los que deberá ir incorporando presionando el botón "AGREGAR" dentro del título "CONCEPTOS".

REGISTRO

Tipo de Operación:	<input type="text" value="Importacion"/>	Fecha tope para el cálculos de accesorios:	<input type="text" value="30/03/2011"/>
Fecha de Origen:	<input type="text"/>	Fecha de Constatación:	<input type="text"/>
Fecha de Vencimiento:	<input type="text"/>	Fecha de Resolución:	<input type="text"/>
Fecha de Notificación:	<input type="text"/>	Fecha de Infracción:	<input type="text"/>
Ejecución Fiscal:	<input type="text" value="Si"/>	Fecha de Inicio Demanda:	<input type="text"/>

CONCEPTOS

Concepto:

Monto (US\$):

[No se han cargado conceptos]

- 2) Una vez ingresado al sistema, y a los efectos de practicar la liquidación, el sistema solicitará al usuario el ingreso de los siguientes datos relativos a la deuda:

Tipo de operación: Se deberá informar si es Importación o Exportación.

Fecha de origen: Es la Fecha de origen de la deuda. Esta fecha deberá ingresarse al solo efecto de determinar si se trata de deudas anteriores o posteriores al 06/01/2002.

En caso de tratarse de deudas anteriores al 06/01/2002, las mismas serán pesificadas \$ 1 a U\$S1 y se les aplicará el CER a partir del 03/02/2002 hasta la fecha de generación de la liquidación.

Si la deuda es posterior al 06/01/2002, la misma se pesificará al tipo de cambio Comprador / Vendedor según corresponda.

Este campo es obligatorio.

Fecha de constatación: Es la fecha en la cual el Servicio Aduanero toma conocimiento de la comisión de la infracción.

Fecha de vencimiento: Es la fecha de vencimiento del plazo de espera de la destinación de Exportación. La fecha de vencimiento deberá ser igual o mayor a la fecha de origen. Este campo es obligatorio.

Fecha de resolución: Es la fecha de la resolución que impuso la multa, de corresponder.

En el caso de Multas, no es aplicable el CER al cálculo de la deuda.

Fecha de notificación: Es la fecha de notificación del acto dispositivo por el cual se hubieren liquidado los tributos. Los intereses resarcitorios comenzarán a aplicarse a partir del décimoprimer día hábil siguiente al de la notificación.

Fecha de infracción: Es la fecha de configuración de la infracción aduanera.

Ejecución fiscal SI/NO: Se debe informar si existe ejecución fiscal o no. Dependiendo de la respuesta será obligatorio el ingreso del campo de "Fecha de inicio de demanda". Este campo es obligatorio.

Fecha de inicio de la demanda: Solo deberá ingresarse si en la opción "Ejecución Fiscal" si se ha ingresado el indicador "SI", esta fecha determinará la aplicación de los intereses punitivos conforme lo estipulado en el Artículo 797 del Código Aduanero.

Posteriormente, el contribuyente deberá hacer un "click" en el botón "Ingresar Conceptos", para cargar el detalle de la liquidación. El sistema solicitará los siguientes datos:

Concepto: Código de concepto (numérico de tres posiciones). El concepto informado debe estar indicado como concepto "A pagar" y debe corresponder al tipo de operación informado (importación o exportación).

Monto del Concepto: Monto en dólares del concepto. El separador decimal para los montos de los conceptos podrá ser el punto (.) o la coma (,) de acuerdo a como se encuentre indicado en la "Configuración regional" de la computadora en la que se realiza el ingreso de los datos.

Una vez registrados los conceptos que forman parte de la liquidación con sus respectivos montos, el contribuyente deberá hacer un "click" en el botón "Calcular Liquidación", El sistema mostrará, en ventana nueva, el cálculo de deuda con los intereses correspondientes y la cotización utilizada para los cálculos, pudiendo el contribuyente imprimir la misma.

Aclaración:

La liquidación de la deuda se efectuará aplicando el tipo de cambio de acuerdo a lo normado en las Notas Externas 02/2004 y 09/2005 DGA.